



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA**

**DIRECCION GENERAL DE REDES, ESPECTRO Y SERVICIOS "B"**  
CUALQUIER COPIA DEL PRESENTE CERTIFICADO SOLO TENDRA VALIDEZ SI ESTA  
CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD EMISORA O FUNCIONARIO CON FE PUBLICA

**CERTIFICADO DE HOMOLOGACION**

**Clase: PROVISIONAL**

**Número: RTIMAMT07-1142**

**Vigencia: 5 de octubre de 2008**

**JOSE ZAVALA CHÁVEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
ANTENAS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.  
Lima No. 11  
Col. Amp. Veracruzana  
C.P. 09856, México, D.F.

Fecha de emisión: <b>5 de octubre de 2007</b>	Oficio respuesta a solicitud: <b>CFT/D03/USI/DGB/5589/07</b>	
Equipo: <b>Sistema Localizador de Vehículos</b>		
Marca: <b>MAXTRACK</b>	Modelo: <b>MTC-400 AVL</b>	
Perito en Telecomunicaciones : <b>Ing. Miguel Fabián Meza Desiderio (517)</b>		
<b>CARACTERISTICAS TECNICAS</b>		
Separación de frecuencias entre transmisor y receptor      80 MHz		
<b>Datos de Transmisión:</b>		
Banda de frecuencias	1850 a 1910 MHz	
Potencia de salida	+30 dBm (1 W)	
Ancho de banda	29 kHz	
Tolerancia de frecuencia	± 2 ppm	
Emisiones no esenciales	70 dBc	
<b>Datos de Recepción:</b>		
Banda de frecuencias	1930 a 1990 MHz	
Dictaminó:  <b>ARTURO CUBILLAS DOMINGUEZ</b>	Revisó: El Director de Homologación  <b>ING. ANGEL AGUILAR LOPEZ</b>	Autorizó El Director General  <b>ING. GERARDO LOPEZ MOCTEZUMA</b>

El presente Certificado está sujeto a las condiciones y notas descritas al reverso de la hoja 1.

#### CONDICIONES

**PRIMERA.-** El certificado provisional tiene vigencia de un año a partir de esta fecha y podrá ser renovado hasta en dos ocasiones por el mismo periodo, para lo cual, previo a la fecha de vencimiento del Certificado deberá solicitar por escrito a esta Comisión su renovación. El Certificado definitivo tiene vigencia indefinida.

**SEGUNDA.-** El Certificado de Homologación, podrá ser cancelado a petición del solicitante o cuando la Comisión Federal de Telecomunicaciones así lo determine con fundamento en el Artículo 149 del Reglamento de Telecomunicaciones, o bien de acuerdo a lo señalado en el Capítulo Segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERA.-** Los equipos amparados por este Certificado de Homologación deberán tener indicado en alguna parte visible, firmemente adherido, el número de Certificado de Homologación correspondiente, así como la marca y modelo con la que se expide este Certificado.

**CUARTA.-** La Comisión Federal de Telecomunicaciones podrá requerir en cualquier momento a la empresa la presentación de información técnica adicional, así como las muestras físicas del equipo en cuestión para realizar pruebas de comportamiento y verificar las características del mismo.

**QUINTA.-** Cualquier modificación estructural o de configuración técnica deberá someterse a consideración de la Comisión, para que ésta determine si procede el otorgamiento de una ampliación del Certificado de Homologación o si requiere de un nuevo Certificado.

**SEXTA.-** El equipo que ampara el presente Certificado deberá operar conforme a las regulaciones técnicas, reglas, reglamentos y otras disposiciones administrativas vigentes o que llegara a emitir o adoptar La Comisión Federal de Comunicaciones y/o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**SEPTIMA.-** El equipo de radiocomunicación que ampara el presente Certificado deberá operar de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias de México vigentes.

**OCTAVA.-** Las antenas de estaciones terrenas deberán cumplir con el patrón de radiación recomendado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Sector de Radio Frecuencia UIT-R. En el caso de sistemas de microondas las antenas de los mismos deberán cumplir con las Recomendaciones del UIT-R, conforme a su banda de operación.

**NOVENA.-** La homologación de este equipo no implica la autorización para prestar servicios públicos de telecomunicaciones ni para establecer aplicaciones que obstruyan o invadan cualquier vía general de comunicación.

**DECIMA.-** El incumplimiento de las condiciones estipuladas en este Certificado será motivo de sanción con base a lo dispuesto en la Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley Federal de Telecomunicaciones y en el Reglamento de Telecomunicaciones.